

DEBATES LEGALES

Boletín Semestral
No. 1/2023



CONSULTORES
Y ABOGADOS
INTERNACIONALES

NOTA EDITORIAL

Este primer número del Boletín Debates Legales, correspondiente al año 2023, comprende las tres secciones habituales: Dentro del Debate, Mundo Jurídico y Novedades Bibliográficas. La primera sección, nos presenta varios artículos de nuestros especialistas jurídicos sobre una amplia gama de temáticas de interés como son: el Derecho Penal, delitos corporativos y los modelos para su prevención en las empresas. También ponemos a disposición del lector consideraciones sobre el Derecho Marítimo, principalmente los fundamentos prácticos y legales asociadas al “puerto inseguro o no seguro”. Asimismo, nos acercamos a la actualidad notarial cubana, con reflexiones sobre los pactos matrimoniales y la democratización de las relaciones familiares.

La sección Mundo Jurídico, nos muestra varios artículos de autores extranjeros enfocados en temas como: la aplicación de la Inteligencia Artificial en la prestación de servicios legales; el uso de herramientas tecnológicas para mejorar la relación cliente-abogado; y la importancia del Marketing y la Comunicación para la gestión de despachos de abogados.

En la sección Novedades Bibliográficas, se presenta un breve resumen sobre libros digitales recientes que comprenden diversas temáticas muy actuales como: la Ciberseguridad en la Abogacía; Arbitraje y Mediación; Marketing Jurídico y el Derecho Digital.

Esperamos que este número de nuestro Boletín continúe motivando a los lectores a establecer espacios de debate sobre las temáticas jurídicas de mayor actualidad y relevancia.

EQUIPO DE TRABAJO

Sandra Rodríguez Pe / Presidenta y Directora General

Leslie Carrodegua Rodríguez / Especialista en Marketing y Comunicación

Rafael González Morales / Consultor

CONTENIDO

DENTRO DEL DEBATE

Conociendo la línea roja: la responsabilidad penal en el empresariado cubano/ **Página 5**

Cruzando la Línea Roja: ¿Qué Delitos Corporativos están regulados en el Código Penal cubano? / **Página 10**

Evitando la línea roja: ¿Cómo gestionar los riesgos legales en nuestras empresas? / **Página 13**

Puerto no seguro o inseguro: fundamentos legales/ **Página 16**

Pactos matrimoniales, tema de actualidad en nuestra sociedad / **Página 18**

MUNDO JURÍDICO

Cómo la inteligencia artificial (IA) está revolucionando el trabajo de los abogados/ **Página 21**

La tecnología como herramienta para mejorar la relación entre abogado cliente/ **Página 23**

Abogados y Actividad Comercial: ¿una asignatura para septiembre? / **Página 26**

¿Cómo puede impactar el ChatGPT en los servicios legales? / **Página 29**

NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

Decálogo de buenas prácticas en ciberseguridad para la abogacía/ **Página 31**

Recomendaciones para la abogacía en mediación/ **Página 31**

Video Marketing para abogados/ **Página 32**

Derecho Digital: Esquemas y casos prácticos para su estudio / **Página 32**



CONOCIENDO LA LÍNEA ROJA: LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL EMPRESARIADO CUBANO

Por: Lic. Sandra Rodríguez Pe. Consultores y Abogados Internacionales

Marco Regulatorio

Las normas jurídicas de una sociedad se crean para regir y organizar una realidad concreta y para resolver determinados fenómenos que se van suscitando en un momento y contexto determinado. Con el paso del tiempo esa realidad va cambiando y esas normas van perdiendo vigencia y eficacia, es por ello que requieren ser actualizadas y atemperadas a esa nueva realidad. Las leyes penales no escapan de ello.

Existe un escenario muy diferente al que prevalecía cuando se promulgó el anterior Código Penal, Ley No. 62 del 29 de diciembre de 1987 que estuvo sujeto a constantes modificaciones para ir adecuándolo a la nueva realidad lo que trajo consigo una dispersión legislativa.

La nueva Constitución de la República de Cuba aprobada el 10 de abril de 2019, introdujo elementos normativos relacionados con el uso legal de las telecomunicaciones, las tecnologías de la información y la comunicación, el derecho a la defensa desde el inicio del proceso, la protección del medio ambiente, la protección contra la violencia de género y familia, que obligan a atemperar el sistema de normas penales a este mandato constitucional que tiene alrededor de 80 preceptos que impactan en este sistema.

Siguiendo este orden, se promulga la Ley No. 143, de 28 de octubre de 2021, «Del proceso penal», cuyo contenido se reconoce, incluso internacionalmente, como de lo más avanzado en esta materia y que se encuentra enfocado al orden procesal, o sea, el cómo hacer. Este cuerpo normativo no resulta suficiente, debe acompañarse de la normativa sustantiva que regule el delito atemperado a la nueva realidad social en pos de la convivencia armónica y la preservación de la legalidad en nuestro país, promulgándose entonces la Ley No. 151 “Código Penal”.

¿Qué es un Código Penal?

El Código Penal es un documento que compila un conjunto de normas jurídicas mediante las cuales el Estado define cuales son aquellas conductas u omisiones que constituyen delitos, ya sea porque dañan o ponen en peligro un bien jurídico, así como las sanciones o medidas de seguridad que se impondrán para sancionar a quienes incurren en la comisión de esos delitos. Las principales funciones de estas leyes penales es proteger a la sociedad y al orden político, económico y social establecido en la Constitución, el patrimonio público y privado, la función pública, la seguridad colectiva, la economía, la libertad de las relaciones sexuales y el normal desarrollo de los menores de edad, entre otros.

Este Código Penal se divide en una Parte General y en una Parte Especial. La Parte General contiene los

principios generales necesarios para la aplicación de la Parte Especial. Por tanto, ambas partes están vinculadas funcionalmente.

En el Derecho Penal Cubano rige el principio de lesividad Social, mediante el cual para imponer una sanción se requiere que ese hecho produzca un daño, lesión o ponga en peligro o riesgo un bien jurídico descrito en la Ley. Por tanto, para que ese hecho sea constitutivo de delito tiene que estar descrito “expresamente” en el Código Penal antes de su comisión.

El Código Penal Cubano le es aplicable tanto a las personas naturales como jurídicas, cubanas o extranjeras que incurran en hechos delictivos en el territorio nacional, a bordo de nave o aeronave cubanas en cualquier lugar en que se encuentre, salvo los casos excepcionales establecidos en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba, los cometidos por ciudadanos cubanos o residentes en el país a bordo de naves o aeronaves extranjeras ya sea en tierra o en el espacio aéreo, etc. (artículo 4.1 y siguiente).

El delito puede ser cometido de forma intencional o culposa. Es intencional cuando la persona (natural o jurídica) realiza consciente y voluntariamente la

acción u omisión socialmente lesiva y ha querido su resultado, o cuando sin querer el resultado, prevé la posibilidad de que se produzca y asume este riesgo. Es culposa cuando la persona (natural o jurídica) infringe un deber de cuidado que le es exigible y ocasiona un resultado lesivo que era evitable y no deseado, o sea, su actuar es negligente. Se sanciona tanto la acción como la omisión, o sea, hacer o dejar de hacer. Entonces estamos hablando de la “Responsabilidad Penal de las personas naturales y jurídicas”.

¿Quién es la Persona natural y quién la Persona jurídica?

Cuando hablamos de Persona Natural nos referimos a aquella que actúa a título personal, en cambio, como Persona Jurídica se actúa a título de la entidad

(empresa) que como tal tiene derechos y obligaciones, puede suscribir contratos y ser representada judicial y extrajudicialmente. Una Persona Jurídica actúa a través de sus representantes legales.

Las personas jurídicas son entidades que, poseyendo patrimonio propio tienen capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y en nuestra norma se le define en el artículo 39.1 del Código Civil cubano, donde se delimita que además del Estado, tienen esa condición:

- Las empresas y uniones de empresas estatales;
- Las cooperativas;
- Las organizaciones políticas, de masas, sociales y sus empresas;
- Las sociedades y asociaciones constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes;
- Las fundaciones
- Las empresas no estatales autorizadas para realizar sus actividades; y
- Las demás entidades a las que la ley confiere personalidad jurídica

La definición de persona jurídica exige la concurrencia de dos elementos: el económico (la posesión de patrimonio propio) y el jurídico (la

capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones). El Código Penal Cubano las clasifica personas jurídicas de interés público y personas jurídicas de interés privado.

Responsabilidad Penal de las Personas naturales y jurídicas

El artículo 19.1 del Código Penal establece que:

19.1 La responsabilidad penal es exigible a las personas jurídicas por la comisión de los delitos cometidos en su nombre, cuando sean perpetrados por acuerdo de su órgano de gobierno o de dirección o por su representante, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual en que hayan incurrido las Personas naturales intervinientes en el hecho punible.

2. A los efectos de este Código le es exigible responsabilidad penal a las personas

jurídicas no estatales constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes; se excluyen las organizaciones políticas, sociales y de masas reconocidas en la Constitución y demás leyes. Ejemplos: Mipymes, CNA.

3. La transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal; esta se entenderá trasladada a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y se extiende a aquellas que resulten de la escisión; el tribunal, atendiendo a la proporción en que tengan lugar los procesos antes referidos, determina el traslado o adecua la extensión de la sanción.

Ejemplo: Si esa empresa, Mipymes, CNA, se fusionó o a otra para enmascarar la comisión de un hecho delictivo, esta acción no extingue su responsabilidad penal, sino que se traslada a la entidad en que se transforme.

4. La disolución ficticia o simulada de la persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, al continuar realizando sus actividades, negocios u operaciones con todos los efectos que ello implica.

Sanciones principales y accesorias a aplicar a las Personas Naturales y Jurídicas cuando son responsables de cometer un hecho delictivo, ya sea por acción u omisión.

El Título V Capítulo II del Código Penal aborda todo lo relacionado con las sanciones a las personas naturales y jurídicas. En el caso de las personas

jurídicas pueden ser PRINCIPALES y ACCESORIAS según se definen en el artículo 32.1 y siguientes.

Las sanciones principales aparecen impuestas específicamente en un delito y no dependen de otras para su imposición. Las sanciones accesorias no están previstas específicamente para el delito, sino que dependen de la imposición de una sanción principal.

Las sanciones principales son las siguientes:

a) Disolución. - consiste en la extinción legal de la persona jurídica mediante el inicio del proceso de liquidación, y concluye con la cancelación de la escritura de su constitución en el registro en que se encuentra anotada, momento este a partir del cual se considera disuelta a todos los efectos legales.

b) Clausura temporal- La sanción de clausura temporal consiste en el cierre, total o parcial, del establecimiento y la paralización de las actividades, negocios u operaciones del área de la persona jurídica objeto de la sanción; no puede ser inferior a seis meses ni exceder los dos años.

c) Prohibición para desarrollar determinadas actividades o negocios. - La sanción de prohibición de desarrollar determinadas actividades o negocios consiste en la suspensión temporal o permanente impuesta a la persona jurídica para que se inhiba de realizar la actividad o negocio objeto de la sanción

d) Intervención. - La sanción de intervención consiste en someter a la persona jurídica a la fiscalización de sus actividades, mediante un interventor designado por el tribunal con carácter temporal, ya sea en la totalidad de la entidad o en determinadas instalaciones, secciones, locales o unidades de negocios. El término de la sanción accesoria de intervención no puede ser inferior a seis meses ni exceder los dos años. Los objetivos de la sanción accesoria de intervención son los siguientes:

- Restablecer la organización de la persona jurídica, preservar sus bienes y garantizar su adecuado funcionamiento durante el término fijado; y

- Salvaguardar los derechos de sus trabajadores y acreedores.

e) Multa. - La sanción de multa consiste en la obligación de la persona jurídica sancionada de abonar la cantidad de dinero que se determine en la sentencia. La sanción de multa está integrada por cuotas que no pueden ser inferiores a 100 ni superiores a 1000.

Las sanciones accesorias son:

a) Publicación de la sentencia sancionadora; consiste en difundir, íntegra o parcialmente, según resulte necesario, la decisión dictada por el tribunal contra la persona jurídica responsable del delito, en los medios de comunicación social mediáticos, en los institucionales propios de su ámbito de actuación, en el registro donde obre inscrita o en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

b) cancelación de la licencia de arma de fuego;

c) denegación de permisos o autorizaciones para navegar o para el movimiento de buques, embarcaciones y artefactos navales; se aplica a los medios navales de las personas jurídicas

d) comiso; consiste en desposeer al sancionado de los bienes u objetos que sirvieron o estaban destinados para la perpetración del delito, los provenientes directa o indirectamente del mismo, así como los de uso, tenencia o comercio ilícito que hubieran sido ocupados

e) confiscación de bienes. - consiste en desposeer al sancionado de sus bienes, total o parcialmente, transfiriéndolos a favor del Estado.

f) suspensión o pérdida de facilidades y beneficios económicos, financieros, tributarios o de otro tipo que le hayan sido otorgados por el Estado, consiste en la inhabilitación temporal para realizar la actividad a que se refiera o la prohibición de que se

ejerza en determinadas condiciones por el término que disponga el tribunal. Para el caso de la suspensión el término es de tres meses a un año. En el caso de la cancelación de uno a tres años.

La responsabilidad penal puede ser exigida a las personas jurídicas sin perjuicio a la responsabilidad penal exigible a su representante legal, o sea, la Persona Natural. Igual que las Personas Jurídicas, estas pueden ser principales y accesorias. Dentro de las principales tenemos:

a) Sanción de muerte. - La sanción de muerte se ejecuta por fusilamiento y solo se aplica, excepcionalmente por el tribunal, en las formas más graves de consumación de los delitos para los que está establecida.

La sanción de muerte no se impone a las personas menores de veinte años de edad ni a las mujeres que cometieron el hecho estando embarazadas o que lo estén al momento de dictarse la sentencia.

b) Privación de libertad. - Que puede ser perpetua o temporal.

c) Trabajo correccional con internamiento. - Se aplica cuando existen razones fundadas para estimar que su reinserción social es susceptible de obtenerse por medio del trabajo.

d) Reclusión domiciliaria. - consiste en la obligación del sancionado de permanecer en su domicilio por el tiempo correspondiente a la sanción impuesta.

e) Trabajo correccional sin internamiento. - es aplicable cuando existen razones fundadas para estimar que su reinserción social es susceptible

de obtenerse por medio de actividades laborales o estudiantiles, en libertad.

f) Servicio en beneficio de la comunidad. - consiste en la obligación de realizar una actividad o servicio de utilidad pública y comunitaria, no remunerada al sancionado; es aplicable cuando por la índole del delito, sus circunstancias y las características individuales del sancionado, existen razones

fundadas para estimar que su reinserción social es susceptible de obtenerse por medio de la ocupación asignada.

g) Limitación de libertad. - es aplicable cuando existen razones fundadas para estimar que su reinserción social es susceptible de obtenerse con restricción de su derecho a la libertad de movimiento, sin que sea internado en establecimiento penitenciario.

h) Multa

i) Amonestación

Conclusiones

Las empresas, tanto privadas como estatales, constituyen personas jurídicas que pueden ser responsables penalmente cuando el acto se ha cometido dentro del desarrollo de su objeto social y si la persona que lo ha cometido lo hace dentro de las atribuciones que la misma sociedad le ha conferido.

En el contexto empresarial cubano y dadas las características con que opera el mercado nacional de bienes y servicios, existen causas y condiciones que exigen a los emprendedores contar con una adecuada orientación legal sobre las circunstancias en que podrían ser responsables penalmente.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas exige una respuesta integrada y preventiva por parte de ellas teniendo en cuenta las implicaciones y derivaciones de responsabilidad que pueden tener para la empresa y sus directivos. Los emprendedores cubanos deben incrementar sus conocimientos y cultura jurídico penal en función de construir un negocio que esté protegido legalmente.



CRUZANDO LA LÍNEA ROJA: ¿QUÉ DELITOS CORPORATIVOS ESTÁN REGULADOS EN EL CÓDIGO PENAL CUBANO?

Por: MSc. Diomir Hernández Torres. Consultores y Abogados Internacionales

Marco Regulatorio

El anterior Código Penal, la Ley No. 62 del 29 de diciembre de 1987, reguló conductas delictivas susceptibles de ser cometidas por personas jurídicas. Tras los cambios operados en el contexto cubano a partir de la nueva Constitución de la República de Cuba de abril del 2019, se incrementaron, por un lado, las cantidades y modalidades de actores, y por otro, la diversidad de posibilidades para operar en otros ámbitos de la economía.

Por ello, al promulgarse la Ley No. 151 “Código Penal”, resulta lógico que se incrementen los bienes jurídicos meritorios de tutela penal y por tanto las conductas y omisiones punibles. Tal como el Código Penal regula, delito son todas las conductas por acción u omisión previstas expresamente en ley y son tanto aplicables a personas naturales como jurídicas.

Sin embargo, como la persona jurídica es un ente incorpóreo, algunas veces llamado ficticio, dotado por ley de capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, la naturaleza de la responsabilidad que se pudiera generar para éste difiere de la que se genera para la persona natural, y por tanto sus consecuencias y sanciones. No todos

los delitos ni todas las sanciones son por tanto aplicables a las personas jurídicas.

En la práctica y la doctrina en general suele emplearse la frase “delitos corporativos”, término que no existe en la ley penal cubana. No obstante, es dable analizar su origen, significado y alcance y, por tanto, extrapolar su aplicabilidad al contexto de Cuba.

Corporación

Según diversas fuentes, una corporación es una sociedad, compañía u organización compuesta por personas o capitales, o ambos, con personalidad jurídica, que resulta gobernada por sus miembros (socios, accionistas, propietarios), o por personas designadas por estos.

Este vocablo no es moderno, sino un término medieval por el que se designaba a las agrupaciones de artesanos o de comerciantes que gozaban de personalidad jurídica, con diversos nombres: artes, guildas, hansas, cofradías, oficios, o gremios. Estas formas asociativas son definidas en la doctrina como agrupación económica de derecho cuasi-público que somete sus miembros a una disciplina colectiva para el ejercicio de su profesión.

Una visión más mercantilista del vocablo corporación enuncia:

Empresa, normalmente de grandes dimensiones, en especial si agrupa a otras menores. Esta acepción deriva del término inglés corporation. En sentido más restringido se habla de las corporaciones registradas en las que los propietarios son los accionistas, cuya responsabilidad legal está limitada a su inversión. Frente a la ley son personas jurídicas y tienen muchos de los mismos derechos y responsabilidades que las personas físicas. Las corporaciones también pueden ser por tanto responsables de cometer delitos.

Sin embargo, estas definiciones un tanto simples, acotadas al entorno de las sociedades, no abarcan el amplio espectro de personas jurídicas existentes actualmente, no solo en Cuba, sino en todos los países.

¿Derecho Penal Corporativo o Empresarial?

En la doctrina internacional y el derecho comparado se puede hablar de un derecho penal corporativo o empresarial que ya se configura como un área de alto interés jurídico, no sólo por la complejidad de los casos que se cometen al interior de las empresas, sino además por la determinación de las responsabilidades penales individuales y empresariales que se pueden derivar de estas formas de criminalidad.

El Código penal vigente no establece una diferenciación legal ni esta corriente se considera en los programas de derecho como una materia o disciplina separada. Aunque no es menos cierto que muchos profesionales en ejercicio y despachos jurídicos en el mundo se han especializado prácticamente en atender clientes de esta naturaleza y ejercer en esta vertiente tan compleja del derecho penal.

¿Qué tipo de interés protege el derecho penal empresarial? Es un sistema tripartito de protección: Estado, empresarios o competidores y los usuarios o

consumidores, resultan lesionados de manera simultánea con los intereses del Estado.

Delitos corporativos

No todos los delitos que se comenten en el seno de las personas jurídicas son en sí delitos corporativos. Aquellas conductas delictivas que pueden ser cometidas individual o colectivamente por empresarios, gerentes, directivos, funcionarios y empleados en la empresa u organización en general, en ejercicio de su actividades laborales, sin que estén vinculadas con el objeto social, empresarial o funciones públicas o privadas de la misma, y sin que tengan intervención los órganos de gobierno, aunque afecten a la organización en su patrimonio y prestigio, no son en sí imputables a la persona jurídica, y por tanto no son objeto de este análisis.

En este caso, la organización se convierte en el escenario del delito, pero no en el factor que lo genera. Estos casos son sencillamente delitos comunes unipersonalmente imputables a sus autores, y como tal responden por ello como personas naturales. Por tanto, son Delitos Corporativos, aquellos en los que se utiliza el objeto social, empresarial o funciones públicas o privadas de la entidad, con participación por acción u omisión de sus órganos de gobierno y administración.

Esta expresión comprende diversas formas delictivas y no solo los delitos que afectan el orden económico y social, también se incluyen los delitos ecológicos o medio ambientales, los delitos contra la propiedad intelectual, contra los derechos de los trabajadores, delitos societarios (incorporados en reglas anticorrupción), delitos contra el patrimonio económico con enfoque empresarial, los delitos fiscales y aquellos que afectan la hacienda pública, los vinculados con la afectación de la administración pública, cuando participan empresas y funcionarios públicos para defraudar las arcas públicas y enriquecer patrimonio de particulares y servidores, el soborno y el blanqueo de capitales, entre otros.

No obstante, teniendo en cuenta que los actores en sí son las personas naturales que controlan la

organización o que para ella laboran, para delimitar la responsabilidad penal de la persona jurídica en sí, hay que considerar los siguientes elementos:

El rol y las funciones específicas en la entidad de los sujetos actuantes.

El ámbito de dominio respecto de la conducta, la capacidad de actuar de forma diferente, el conocimiento de la ilicitud de la conducta y el ánimo de obrar fuera de alcance de la norma.

Los controles desplegados en el cumplimiento de su función, lo cual implica la actualización de conocimientos, la supervisión de las actividades delegadas, la observancia de los controles a los nuevos riesgos y la supervisión de las actividades de los subordinados.

La capacidad de toma de decisiones organizacionales frente a la prevención y sanción de conductas contrarias a la legalidad. Los criterios de cumplimiento empresarial en la prevención de los hechos delictuales y en la disposición de medios para suspender el delito.

Posibles Delitos Corporativos en la legislación penal cubana

Múltiples pueden ser las figuras que cometan las personas jurídicas bajo la definición de Delitos Corporativos arriba enunciada. De la manera más sucinta posible haremos un recorrido por estas figuras:

- Delitos contra los recursos naturales, el medio ambiente, el ordenamiento territorial, la salud pública.
- Delitos contra el patrimonio cultural y natural.
- Violación de los deberes inherentes a una función pública.
- Violación de los deberes inherentes a una función pública
- Negociaciones ilícitas en el sector estatal.
- Cohecho y negociaciones ilícitas en el sector no estatal.

- Tráfico de influencias.
- Cohecho en el sector estatal.
- Delitos contra la integridad de las telecomunicaciones, las tecnologías de la información y la comunicación y sus servicios.

Delitos contra el orden económico nacional: Malversación, Actos en Perjuicio de las actividades económicas y la contratación, Insolvencia Punible, Incumplimiento de normas de seguridad en entidades económicas. Ocultación u omisión de datos. Infracción de las normas de protección a los consumidores. Actividades económicas ilícitas. Especulación y acaparamiento. Contrabando. Tráfico ilegal de moneda nacional, divisas, metales y piedras preciosas. Sacrificio ilegal de ganado mayor y tráfico de sus carnes.

Delitos contra la Hacienda Pública: Evasión fiscal. Lavado de activos.

Delitos contra los derechos del trabajo y la seguridad social: Incumplimiento de normas de seguridad y salud, imposición indebida de medidas disciplinarias, acoso laboral y empleo ilegal de menores de edad.

Delitos contra la creación intelectual.

Delitos contra la Propiedad Industrial.

Delitos con la Fe Pública: Falsificaciones de moneda, efectos timbrados y documentos. Fabricación, introducción o tenencia de instrumentos destinados a falsificar.

- Proxenetismo y otras formas de explotación sexual.
- Sustracción de electricidad, gas, agua o fuerza.
- Usurpación.
- Defraudaciones: Estafa. Apropiación indebida.
- Daños



EVITANDO LA LÍNEA ROJA: ¿CÓMO GESTIONAR LOS RIESGOS LEGALES EN NUESTRAS EMPRESAS?

Por: MSc Gustavo Ferrer Mora. Consultores y Abogados Internacionales

En este trabajo, se abordan los fundamentos del riesgo legal; por qué es importante gestionarlo adecuadamente; los tipos de riesgo legal que se manifiestan y se proponen algunas recomendaciones a tener en cuenta. En la bibliografía internacional, se define tradicionalmente al riesgo legal como el “incumplimiento de leyes, normativas y regulaciones de diferente tipo que son emitidas por los gobiernos de cada país y por otras entidades que regulan y controlan el funcionamiento de las empresas”. Este puede presentarse tanto por el desconocimiento de una ley o normativa e particular como por la omisión intencional de esta.

Igualmente, el riesgo legal tiene que ver con el incumplimiento de contratos y acuerdos comerciales con terceras partes. En ambos escenarios, la materialización de este riesgo puede significar multas y sanciones, es decir, pérdidas económicas que pueden llegar incluso a poner en riesgo la continuidad del negocio. Además, en el caso de incumplimiento contractual puede representar demandas que no solo afectarán los estados financieros de la empresa y su nivel de productividad, sino también su reputación y credibilidad en el mercado.

Tiendo en cuenta estos elementos, es necesario que todas las empresas consideren dentro de su matriz de riesgos los que son de tipo legal. En ese sentido, los

riesgos legales pueden llegar a tener un gran impacto en la estrategia de negocio, por eso, al gestionarlos es posible prevenir y mantener el control de reclamaciones o sanciones que pueden darse por el no conocimiento o incumplimiento de normativas o por un inadecuado manejo contractual.

El riesgo legal es un riesgo multilocalizado debido a que afecta a diferentes entornos. De acuerdo a la práctica europea, los principales tipos de riesgo son los siguientes:

- **Corporativos:** Son fruto de la naturaleza y estructura legal de la organización. Son los riesgos fiscales, los de responsabilidad civil, ausencia de documentación, penales, etc.
- **Riesgos de activos:** Tienen que ver con la protección del valor de los activos tangibles e intangibles.
- **Los riesgos legales contractuales:** Son riesgos asumidos voluntariamente por la firma de contratos, errores en los contratos, incapacidad de la empresa de cumplir lo pactado, cancelación de contratos, etc.
- **Riesgos de litigio:** Están relacionados con la resolución de disputas en tribunales, fruto de demandas y conducta de empleados.
- **Riesgos constitutivos:** Aparecen en el momento de la constitución de la sociedad.

Afecta a la denominación de la empresa y a la regulación del tipo de empresa.

- Los riesgos territoriales: Aquí se encuadran tratados, sentencias vinculantes, normativas, etc.
- Riesgos extintivos: Son riesgos legales relacionados con concursos, quiebras y liquidaciones.

Existe además un marco relativamente común de riesgos entre las PYMES de América Latina. En el trabajo se tomó como muestra las experiencias de países como México y Colombia que clasifican los riesgos de la siguiente manera:

- Riesgos Legales con uso de marca y patentes
- Riesgos Legales fiscales
- Riesgos Legales Penales
- Riesgos Legales en las contrataciones (Mercantil y Laboral)
- Riesgos Legales con los proveedores
- Riesgos Legales con clientes
- Los riesgos legales en el escenario cubano

En el caso de Cuba los ejemplos de riesgos legales más frecuentes son:

- Sector de la alimentación podría enfrentar sanciones administrativas por o contra los consumidores.
- Sector de la construcción, podría enfrentar sanciones por incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales o infracciones en materia de subcontratas, así como en materia urbanística. En casos más graves, podría verse inmersa en un delito contra la ordenación del territorio y el urbanismo o contra los recursos naturales y el medio ambiente.

En todos los casos, y por tratarse de ámbitos que afectan a prácticamente todas las empresas, podrían incurrir en riesgos legales como:

- Riesgos Legales en la Contratación Económica (establecer relaciones mercantiles sin rubricar contratos, suscribir contratos por personas no autorizadas a firmarlos, lo que sin duda puede anular el instrumento jurídico).
- Riesgos Legales en la Contratación Laboral (los contratos laborales no reflejan la realidad del vínculo entre el trabajador y el empleador).
- Riesgos Legales en la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para realizar determinadas actividades económicas o comerciales y su posterior incumplimiento (sociedades mercantiles del sector de la alimentación incumplimientos de las normas sobre seguridad alimentaria, nutrición, inocuidad de los alimentos, podría cometer en un delito contra la salud pública).

Riesgo Legal por nulo desarrollo o desempeño del Órgano de Fiscalización y Control

¿Cómo evitar los riesgos legales?

Los modos de evitar los riesgos legales pasan por la interrelación de distintos elementos:

- Asesoramiento legal.
- Levantamiento de riesgos.
- Acciones de autocontrol.

Resulta de vital importancia para un efectivo control de riesgos legales contar con un asesoramiento que pueda acompañar al empresario en todo momento. No se concibe en el mundo de hoy una empresa, ya sea micro, pequeña, mediana o una gran empresa sin asesoramiento jurídico, su vulnerabilidad es ostensible y evidente ante el resto de la sociedad y el mundo. Las posibilidades de cometer errores graves son mayores.

No es posible el éxito sin realizar un correcto levantamiento de riesgos el cual debe de atemperarse a las características de cada empresa. No puede ser el

mismo levantamiento de una empresa de teneduría de libros que el de una empresa textilera o de belleza. Los puntos débiles son diferentes, hay por obligación que profundizar en los posibles escenarios de conflicto para la empresa. Por lo tanto, es necesario identificar los riesgos y diseñar un modelo de prevención y enfrentamiento para gestionarlos.

Nuestro país, aunque tiene la ventaja que no existe una dispersión legislativa para el tema de las sociedades mercantiles privadas, si tiene riesgos legales que son regulados por varias normas. Esto obliga sin dudas al nuevo empresariado cubano a contar con un asesoramiento legal eficaz, no solo en materia penal, sino además en áreas de práctica como mercantil, laboral y de propiedad industrial por solo citar algunos.

Es muy común que los órganos de fiscalización y control de las Mipymes no jueguen el papel para el cual fueron diseñados, se perciben errores que transgreden varias normas en ocasiones por desconocimiento o por falta de una alerta eficaz.

El legislador al diseñar las sociedades mercantiles cubanas las crea con dos pilares fundamentales: el Órgano de Administración y el Órgano de Fiscalización y Control, lo que en algunos casos no ha sido completamente entendido y que nos está poniendo a relieve de que es el Órgano de Fiscalización y Control que por su propia naturaleza tiene un papel directo en este programa de gestión de riesgos.

Esta instancia funciona como una especie de contrapeso al Órgano de Administración. Sin embargo, no todas las MIPYMES o Sociedades Mercantiles Privadas Cubanas le han dado la debida importancia a este órgano. Tomando en cuenta lo antes expuesto, resulta de vital importancia la aplicación de la gestión de los riesgos legales en las Sociedades Mercantiles Privadas Cubanas, por sus beneficios en el orden penal, económico, laboral, mercantil y financiero para sus implicados.



PUERTO NO SEGURO O INSEGURO: FUNDAMENTOS LEGALES

Por: Lic. Javier Echenique Navarro. Consultores y Abogados Internacionales

En los contratos de fletamento por viaje, el fletador tiene la obligación de garantizar que el puerto que nomine sea un “puerto seguro”, lo que se entiende como que el buque fletado pueda ingresar, usar el puerto y salir de este sin ningún riesgo de peligro o contratiempo para el buque.

Consideraciones legales

La doctrina y la jurisprudencia inglesa, a partir del caso “The Eastern City”, determinó el puerto seguro de la siguiente forma:

“El deber de un fletador es ordenar el buque a un puerto que sea seguro, en el sentido de que el barco puede llegar o arribar al puerto, usarlo y partir, zarpar o regresar con seguridad, en ausencia de un evento anormal, o en condiciones que garanticen que el buque soportará los menores riesgos posibles durante su estancia respecto a su seguridad y, sin estar expuesto en situaciones normales a peligros que no puede ser evitado por la buena navegación y marinería”

Por consiguiente, la seguridad del puerto estará determinada desde el mismo instante en que el fletador hace su nominación.

No obstante, lo anterior, dicha seguridad se mantendrá, (i) aún y cuando exista una inseguridad real, la cual ha sido remediada en el instante, momento en que se da la orden al buque de acudir al

puerto, o (ii) siendo seguro en el momento que se emite la orden de entrada al puerto, este se convierta en inseguro.

Pese a que sobrevenga una inseguridad y después que el fletador haya ordenado al buque su entrada al puerto, el fletador tendrá una nueva obligación, la de cancelar la orden principal y de nominar un nuevo puerto seguro, en el entendido que el buque pueda cumplirla. Esta misma obligación se aplica al suscitarse una situación de inseguridad una vez que el buque esté en el puerto, en el instante que el buque todavía puede evitar el peligro de salir.

Hechos que pueden dar lugar a reclamos por “puerto inseguro”

Entre este tipo de hechos, destacan los siguientes:

- La seguridad en cuanto a la arribada, estancia y partida. El buque debe ser capaz de llegar al puerto nominado con seguridad, emplear las instalaciones portuarias para las operaciones de carga/descarga y de salir de este con seguridad. La falla de alguno de estas condiciones, dará lugar a un puerto inseguro.
- Otras condiciones son los peligros que enfrenta el buque desde el punto de vista “físico” motivado por cuestiones geográficas o topográficas del puerto que pongan en peligro al buque (fondos rocosos, arrecifes,

grandes olas, fuertes vientos, neblinas persistentes, entre otras).

- Los peligros que tienen como causa la falta o negligencia del hombre, también determinan la seguridad del puerto (naufragios desconocidos, insuficientes medios de protección como las defensas, iluminarias, ineficaz o inexistentes señalizaciones, falta de remolcadores para operar, entre otros).
- Los temas políticos pueden ser motivo de inseguridad de un puerto (riesgos de guerras, insurrección, confiscación de buques, etc.)

Si existe una amenaza sobre la integridad física del buque, su posesión o despojo de los derechos de los propietarios del buque, estamos en presencia de un “daño físico” o “integridad” del buque, luego que representa una amenaza para este, o al menos, a los intereses de sus propietarios, y, por ende, el puerto debe tratarse como un puerto inseguro.

Los temas de enfermedades infecciosas pudieran ser evaluados también como temas de inseguridad, si tales enfermedades afectan la salud de los tripulantes, la navegabilidad del buque y por tanto el buque pudiera ser retenido por esta situación.

Es importante señalar que un puerto tampoco deberá ser inseguro, por el simple hecho que el buque deba o tenga que esperar en el puerto para atracar o desatracar del puerto por razones de mareas o condiciones meteorológicas.

Resultados de una orden de entrada y los derechos de los propietarios del buque.

Resulta que la orden dada por el fletador de acudir a un puerto inseguro, se trata como el incumplimiento del contrato de fletamento, respecto a la garantía de nominar un puerto seguro.

En tanto si el buque resultase dañado, los propietarios tendrán derecho de reclamar daños y perjuicios, probado que el capitán procedió al puerto de forma consecuente y razonable, según órdenes o instrucciones de los fletadores.

Otra cosa bien distinta sería si los propietarios del buque conocían sobre la situación del puerto, inseguro y, no obstante, obedecen las instrucciones del fletador de proceder a entrar al puerto. En este caso, pudiéramos señalar que los propietarios no fueron diligentes en su actuar o no actuaron con la debida diligencia para mitigar los efectos perjudiciales, por lo que podrían perder ese derecho de reclamos de daños y perjuicios.

Puede darse el caso que los propietarios conociendo que el “puerto es inseguro”, rechacen o refuten la entrada del buque al puerto, exponiendo las razones de ello.

Conclusiones

A partir de estos fundamentos prácticos y legales sobre el “puerto inseguro o no seguro”, los fletadores cubanos o empresas dedicadas al comercio exterior, deberán tomar en consideración las circunstancias que hacen a un puerto “inseguro”. Estas personas jurídicas deben garantizar la seguridad de este, dado a que, si no se cumple dicha garantía, estamos en presencia de un incumplimiento del contrato de fletamento, por el cual los propietarios del buque armadores podrán reclamar daños y perjuicios.



PACTOS MATRIMONIALES, TEMA DE ACTUALIDAD EN NUESTRA SOCIEDAD

Por: Lic. Magdy Beatriz Domínguez Herrera y Lic. Jessica Sevilla Hernández, Consultores y Abogados Internacionales. Consultores y Abogados Internacionales

Con la puesta en vigor en nuestro país de la Ley 156/2022 “Código de las Familias”, los futuros cónyuges pueden hacer Pactos Matrimoniales. La introducción de esta institución refuerza la autonomía de la voluntad de los cónyuges, ya que son acuerdos que toman las parejas antes o durante el matrimonio. No son obligatorios, sino un derecho que se puede ejercer o no.

Estos pactos no solo incluyen cuestiones patrimoniales, sino también personales o extramatrimoniales y les permite el pronunciamiento sobre el inventario y avalúo de los bienes que cada uno de ellos lleva al matrimonio; la enunciación de las deudas; las donaciones que se hagan entre ellos, las que tienen efecto solo si se formaliza el matrimonio; las donaciones que se reciban en razón del matrimonio, a menos que sea para uno de ellos y la opción que determinen por alguno de los regímenes económicos matrimoniales previstos en el referido Código.

También se pueden pactar otras disposiciones de carácter no patrimonial como pueden ser el tipo de formación religiosa que quieren darle a sus hijos, dentro del hogar, fijar el lugar donde va a residir la pareja, la determinación del orden de los apellidos que tendrán los futuros hijos y cualquier otra cuestión de trascendencia.

La instrumentación de los pactos y una vez ejecutado el matrimonio, ofrecen seguridad jurídica a las partes y obliga a su cumplimiento. Los pactos matrimoniales comienzan a aplicarse cuando se formaliza el matrimonio, por ello se consideran negocios dependientes de ese otro acto.

La eficacia de los mismos depende de la formalización del matrimonio en un plazo no superior a seis meses de la instrumentación de dichos pactos, por ende, tienen un plazo de caducidad. Si transcurre dicho término sin que se hubiese formalizado el vínculo marital, los pactos previamente concertados ya no son aplicables. Además de por la falta de matrimonio posterior, los pactos matrimoniales pueden perder su aplicabilidad por propio acuerdo de la pareja, porque se sustituyan por otros pactos o porque sean anulados por un tribunal competente.

Se acepta la modificación de los pactos siempre y cuando no se afecten a los terceros que tenían alguna ventaja o derecho anterior al cambio de régimen. Adoptan una forma especial, son de tipo solemne, ya que requieren para su perfeccionamiento, existencia y validez, del otorgamiento de escritura pública notarial y solo tienen efectos entre los cónyuges a partir de la formalización del matrimonio y en tanto este no sea anulado.

Igualmente, las parejas que se casaron por el ya abrogado Código de Familia del año 1975, si tienen

más de un año de matrimonio pueden acudir al notario para instrumentar los pactos matrimoniales, los que tendrían efectos para el futuro. Una vez instrumentados necesitan ser inscritos en el Registro del Estado Civil para que tenga efectos y deban ser respetados y observados por todos, más allá de las dos personas que los adoptaron, consignándose nota al margen de la inscripción del matrimonio. Igualmente dota de publicidad dicho acto la Certificación de Pacto Matrimonial que emite el registrador y que debe ser solicitada por las personas legitimadas para ello.

Una vez formalizado el matrimonio, los cónyuges pueden a través de pacto instrumentado en escritura pública, modificar o sustituir el régimen económico matrimonial adoptado, cuantas veces consideren oportuno; pudiendo ser otorgado después de un año de aplicación del régimen inicialmente adoptado, convencional o legal, e igualmente requiere inscripción registral en el asiento del matrimonio para que produzca efectos respecto a terceras personas.

Si existen acreedores anteriores al cambio del régimen económico matrimonial que sufran perjuicios por ese motivo, pueden hacer declarar que dicha modificación no es oponible a ellos en el plazo de caducidad de un año, a contar desde que lo conocieron.

Otras de las cuestiones novedosas del vigente Código de las Familias y que implica directamente a notarios y registradores en cuanto a la formalización del matrimonio, son las relacionadas con el componente económico o patrimonial que regirá. Rompe con la atadura legal que concebía la validez de un régimen imperativo como único posible, ya que anteriormente solo se admitía como régimen económico del matrimonio la comunidad matrimonial de bienes, e incorpora la posibilidad de que los esposos durante la vida matrimonial o futuros cónyuges antes de formalizar el matrimonio, puedan optar por uno de los varios regímenes económicos que establece la norma (de comunidad matrimonial de bienes, de separación de bienes o mixto), pudiendo elegir al que quieran someter las relaciones patrimoniales de su matrimonio, o se les confiere la posibilidad de realizar pequeñas variaciones o combinaciones de los mismos.

- Régimen de comunidad matrimonial de bienes: todos los bienes de los cónyuges, sean aportados al matrimonio o adquiridos durante él, forman una masa común que pertenece a ambos y que se divide entre ellos una vez disuelta la comunidad.

- Régimen de separación de bienes: cada uno de los cónyuges conserva la libre administración y disposición de sus bienes propios, adquiridos antes o después de formalizar la unión.

- Régimen mixto: combina tanto el de comunidad matrimonial como el de separación, cualquiera que sea la naturaleza de los bienes y derechos. La pareja escoge qué desea que deba ser su patrimonio común y qué mantener como propio.

Siendo este reconocimiento de pluralidad de organización patrimonial dentro del matrimonio, un salto cualitativo, pues potencia la voluntad de las personas para seleccionar la opción que consideren más conveniente. Solo en ausencia de esta decisión, la ley establece como régimen supletorio la comunidad matrimonial de bienes, el cual opera además cuando los esposos o futuros cónyuges den por extinguidos los pactos matrimoniales previamente adoptados, a través de escritura pública notarial, con posterioridad a la instrumentación de los mismos, o cuando dichos pactos resulten ineficaces, todo lo cual se inscribirá también al margen del asiento del matrimonio que obra en el libro correspondiente del Registro del Estado Civil, lo que da publicidad a actos que trascienden a terceros, como aquellos que durante la vida matrimonial de la pareja concertaron contratos con la pareja.

Conclusiones.

Con la implementación de los Pactos Matrimoniales se legitima una democratización de las relaciones familiares, con un diseño abierto a la diversidad y el pluralismo. Podemos afirmar que se potencia la libertad de los cónyuges para actuar conforme a su proyecto de vida en común, permitirles decidir el contenido de las relaciones patrimoniales, sumar derechos y respetar voluntades.

La flexibilidad de permitir que los cónyuges puedan elegir libremente el régimen económico al que quieran someter las relaciones patrimoniales de su matrimonio, se atempera a las razones históricas,

culturales, sociales, demográficas, jurídicas, políticas y psicológicas, que definen actualmente la proyección de la sociedad cubana en relación con este tema.





CÓMO LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) ESTÁ REVOLUCIONANDO EL TRABAJO DE LOS ABOGADOS

Por: Luis Miranda, Editor de Hipertextual

La inteligencia artificial se convirtió en el tema de moda durante los últimos meses. Si bien la atención se ha centrado en ChatGPT y su integración con los diversos servicios y buscadores, el modelo de OpenAI también encontró espacio en otros campos. Uno de ellos es el legal, en donde despachos de abogados están usando IA para automatizar tareas de redacción e investigación.

Un reporte del diario The Wall Street Journal menciona que decenas de bufetes utilizan software impulsado por GPT-4 para simplificar tareas que consumen tiempo y recursos. Estas incluyen la revisión y redacción de contratos, corrección de errores o investigación de documentos. El trabajo que normalmente realiza un abogado principiante, ahora puede hacerlo una IA en cuestión de minutos.

CoCounsel, desarrollada por Casetext, es una plataforma basada en la IA de OpenAI para revisar y preparar declaraciones juradas o analizar contratos. Los abogados pueden describir un problema legal con lenguaje natural — como en ChatGPT — y obtener respuestas con una explicación clara con citas a las fuentes originales. Las herramientas pueden extraer términos de bases de datos, resumir casos o generar estrategias.

Aunque la IA puede optimizar tiempos y realizar tareas de forma más rápida que un humano, no es más que una herramienta. Bufetes como Allen & Overy no consideran que sea un sustituto al abogado, sino más bien un apoyo de tiempo completo. La firma internacional utiliza Harvey, un software basado en GPT-4 que realiza funciones de análisis y redacción que reduce considerablemente la carga de trabajo a sus juristas.

La IA no reemplazará a los abogados (por ahora)

La presencia de un abogado también es importante, ya que los sistemas de IA podrían cometer errores. Una de las desventajas de modelos como GPT-4 es que suelen presentar información errónea como si fuera cierta. Bard, la inteligencia artificial de Google, es muy hábil para escribir sobre teorías conspirativas, aunque no tanto para reconocer que son falsas.

DLA Piper, otra firma global que utiliza IA, declaró que es necesario contar con abogados que supervisen estas herramientas. Un científico de datos que labora para la empresa dijo que detectaron un error que ocurrió luego de realizar 10.000 consultas. Aunque la inteligencia artificial puede realizar el trabajo más rápido, es indispensable que un jurista analice y corrija la información, en caso de ser necesario.

Otro punto importante es la percepción de la IA. Min-Kyu Jung, cofundador de Latch, una app que utiliza

GPT-4 para revisar y redactar contratos, dijo que existe preocupación por transferir la responsabilidad a esta tecnología. Tanto los desarrolladores como las firmas legales consideran que las herramientas no reemplazan el trabajo de un abogado, simplemente lo liberan para hacer otras cosas.

Un robot no puede defenderte en un tribunal

La inteligencia artificial también tiene que sortear otros obstáculos, ya que las leyes no están adaptadas para su uso en tribunales. Una demanda interpuesta en Estados Unidos busca impedir que la app DoNotPay ejerza la práctica del derecho. Una aplicación impulsada por IA no tiene título universitario ni licencia, por lo que no puede ofrecer servicios legales de acuerdo a la legislación vigente.

Lo cierto es que estas herramientas representan un cambio de paradigma para la mayoría. "Algunas habilidades llevan una tarea de 12 horas a 1 hora, pero a la larga reducen el trabajo de 100 días a 1 día", dijo Chris Nidel, del despacho Nidel & Pace. Por su parte, John Villasenor, profesor del Instituto de Tecnología, Ley y Política de UCLA, cree que los modelos de lenguaje extenso como GPT-4 tienen la capacidad para remodelar la práctica del derecho.

Fuente: <https://hipertextual.com/2023/05/ia-revoluciona-trabajo-abogados>





LA TECNOLOGÍA COMO HERRAMIENTA PARA MEJORAR LA RELACIÓN ENTRE ABOGADO CLIENTE

Por: Rocío Ramírez, Especialista en Wolters Kluwer Legal Software

A principios de mayo tuve el inmenso privilegio de ser invitada como ponente en la XIII Edición del Congreso de la Abogacía que organizó el Consejo General de la Abogacía Española para hablar sobre cómo mejorar la relación entre abogado y cliente. Tema nada baladí, sobre todo teniendo en cuenta el contexto actual. Esta era Digital que nos arrolla, está configurando un nuevo tipo de cliente mucho más exigente en cuanto a necesidades, hábitos y expectativas. Y ofrecer servicios jurídicos conforme a esta nueva demanda, se constituye como uno de los grandes retos para la profesión.

Si tradicionalmente los clientes han demandado un servicio de calidad y competitivo, ahora en la ecuación se introducen otras variables como la excelencia operativa, la productividad, la eficiencia, la accesibilidad, la inmediatez, la interoperabilidad de información, o la colaboratividad, por referir sólo algunas de ellas. Y si nuestro cliente nos provee recurrentemente de asuntos, porque le gestionemos una concreta cartera, el ejercicio se complica aún más, porque nos exigirá de una gobernanza del dato y su explotación, monitorización de los asuntos y de la cartera, medición de los niveles de desempeño a través de indicadores, reducción de costes o aportación de valor.

Mantener estos estándares, ciertamente se constituye como hartamente complicado con los tradicionales métodos de trabajo que hasta hace pocos años eran los únicos conocidos en el desarrollo de la profesión. Pero la tecnología ofrece otro tipo de posibilidades. Tantas soluciones e implementaciones para cubrir estas nuevas necesidades, como seamos capaces de imaginar o visualizar.

Las herramientas digitales nos posibilitan nuevas prácticas y métodos de trabajo que permitirán que ofrezcamos los servicios jurídicos que el nuevo perfil de cliente está demandando.

En este sentido, necesitaremos contar con las habilidades y competencias necesarias para ejercer nuestra actividad contando con la tecnología como herramienta esencial de trabajo. El manejo de las herramientas digitales será determinante para satisfacer estas nuevas exigencias. Pero ¿cómo pueden ayudarnos?:

- Excelencia operativa y aportación de valor: La tecnología nos ayuda a centrar nuestro tiempo y esfuerzos en las tareas que realmente aportan valor a nuestro cliente, como pueda ser definir la estrategia procesal de un asunto, preparar una complicada vista con testigos, articular y fundamentar un recurso de casación, negociar y

articular el contrato que regule una compleja operación jurídica, o analizar los riesgos de una operación de adquisición. Debemos dejar que sean los sistemas informáticos los que se encarguen de las tareas repetitivas y de escaso valor, como el archivo documental, el agendado de vencimientos, fines y señalamientos, cumplimentación de plantillas de escritos, recopilación de información y documentos, generación de facturas, comprobaciones de las cuentas de consignación judicial, elaboración de contratos recurrentes, etc.

- **Productividad y reducción de costes:** La automatización de tareas posibilitará abarcar mayor carga de trabajo en menos tiempo, lo que impactará en la reducción de costes de cada asunto que gestionemos, posibilitándonos ofrecer servicios cada vez más competitivos, sin que la calidad ni nuestro margen de beneficios, se vea mermado.

A través de la tecnología podremos procesar mayor volumen de notificaciones, archivar mayor volumen de documentos, generar mayor volumen de contratos, reclamaciones, demandas o escritos de trámites, revisar y controlar mayor volumen de contratos, etc. sin necesidad de incrementar tiempos ni recursos.

- **Eficiencia:** La tecnología posibilitará que podamos hacer nuestro trabajo de forma más ágil, disponiendo de más tiempo para formarnos y reciclarnos, estudiar y preparar nuestros asuntos con mayor profundidad. Esto determinará una mayor calidad del servicio que le prestemos a nuestro cliente.

Posibilitará que centremos nuestros esfuerzos en las tareas realmente importantes, porque estoy segura que, ninguno de nosotros estudiamos Derecho para pasar gran parte de nuestra jornada archivando documentos, gestionando el correo o picando datos.

- **Accesibilidad e inmediatez:** A través de entorno colaborativos, los clientes podrán acceder a la información y documentos de sus asuntos, o

firmar cómodamente un contrato de forma instantánea.

- **Monitorización de los asuntos y de la cartera:** Un simple ejemplo que ilustrará muy bien la idea es la habitual llamada que nos hace el cliente para preguntarnos como se encuentra su asunto. Para responderle, deberemos entrar en nuestro ordenador, localizar la carpeta de nuestro cliente (ejercicio que se complica cuando son varios los asuntos que le gestionamos), revisar los últimos documentos archivados, o en los que hemos estado trabajando, consultar el correo electrónico para confirmar que no haya ninguna comunicación con la contraparte, con el procurador o cualquier otro proveedor que deba ser tenido en cuenta. Y si el asunto lo lleva algún miembro de nuestro equipo, sería de recibo también consultarlo antes.

Si, además, nuestro cliente nos tiene encargado un considerable volumen de asunto, este ejercicio de consulta probablemente sea recurrente y requiera de la elaboración y remisión de ciertos informes y reportes de carácter periódico. Que en la mayoría de los casos exige de cierta labor de auditoría interna que garantice que la información está completamente actualizada.

Si tenemos toda la información y datos de nuestros asuntos codificada en nuestro software de gestión, y tenemos un campo para la situación, será tan sencillo como abrir el expediente y comprobar qué hito tenemos codificado, como pueda ser pendiente de firma en notaría, presentada reclamación previa, o admitida demanda pendiente de emplazarse al demandado. Este ejercicio puede ser reducido a escasos segundos, al igual que lo será extraer un reporte.

- **Interoperabilidad de información y la colaboratividad:** El intercambio de información, datos y documentos entre abogado y cliente, a través de los sistemas, para que directamente y sin intervención

manual se codifiquen y archiven en su correspondiente expediente, evitará la constante generación, envío y recepción de correos que deban ser gestionados internamente. Todos sabemos que la gestión del correo electrónico puede llegar a ser una tarea realmente abrumadora.

- **Gobernanza del dato y su explotación:** Teniendo la información extractada y organizada podremos extraer datos y métricas, elaborar informes, reportes y emitir conclusiones sobre los distintos aspectos que necesite nuestro cliente.
- **Medición de los niveles de desempeño a través de indicadores:** Los famosos KPI's y SLA's nos ayudarán a medir y mejorar, como pueda ser, por ejemplo, si estamos reduciendo los tiempos de gestión interna, lo que se traducirá en un servicio más ágil a nuestros clientes. También podremos medir la mejora en la calidad del servicio prestado.

La tecnología se constituye como indiscutible aliado en la mejora de la relación entre abogado cliente. Pero desgraciadamente el sector no termina de aterrizar las cuestiones más esenciales para poder empezar a avanzar en este sentido.

Está muy moda la Inteligencia Artificial en el sector, y Chat GPT la ha puesto mucho más en boga, pero cuesta visualizar un escenario donde el ejercicio profesional conviva la aplicación de la IA, cuando cuestiones más básicas aún no están superadas.

Me refiero concretamente a ser conscientes que todo este proceso pasa por la información y los datos, y

conocer la necesidad de que se encuentren almacenados, codificados, organizados y estructurados en sistemas, aplicativos, softwares, CRM o como queramos denominarlo. En este sentido ya explicábamos en una entrada anterior qué son los datos estructurados y como podían ayudarnos de la automatización de tareas.

Si mantenemos una dinámica de trabajo en la que nuestra información, datos y documentos siga dispersa y sin codificar, y solo figure archivada como simples documentos en las carpetas del sistema operativo de nuestro ordenador, como puedan ser las carpetas del Windows, por muy inteligente que llegue a ser la IA, jamás podrá terminar de ayudarnos a ofrecer un mejor servicio a nuestros clientes.

Ninguna herramienta digital podrá ayudarnos a automatizar nuestras tareas ni desarrollar todo su potencial, si no cuenta con un entorno o sistema del que extraer la información y datos necesarios para reproducir el trabajo que le hayamos requerido, o donde devolver el resultado de su gestión.

Debemos empezar por el principio y entender que, sin estructura de datos y sin sistema que los albergue, difícilmente podremos avanzar en el sentido que este nuevo contexto exige.

Fuente:<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-innovacion-legal/la-tecnologia-como-herramienta-para-mejorar-la-relacion-entre-abogado-cliente/>



ABOGADOS Y ACTIVIDAD COMERCIAL: ¿UNA ASIGNATURA PARA SEPTIEMBRE?

Por David Muro, Socio en Diferencia Legal. Consultora especializada en marketing, comunicación y técnicas de ventas para despachos de abogados.

Para empezar, y como siempre intento hacer, agarrándome con uñas y dientes a las señales positivas que percibo en el día a día de mi trabajo, he de decir que la organización comercial de los despachos de abogados comienza a tomar forma.

Parece que la sistematización del desarrollo de negocio y los procesos de venta de servicios jurídicos empiezan a tener el lugar que se merecen en el orden de prioridades de los despachos.

La presión por llegar a los objetivos anuales de facturación, existiendo más competencia que nunca en el sector legal, la eterna búsqueda de la rentabilidad a través de clientes de calidad, la imperiosa necesidad de generar continuidad en la relación con determinados clientes a través de una facturación recurrente, o el cambio que ha experimentado la manera de contratar asesoramiento legal a través de nuevos hábitos de consumo, impulsados en gran medida por el cada vez más, omnipresente, entorno digital, hace que la inquietud de los despachos en materia comercial haya crecido exponencialmente de un tiempo a esta parte.

Pero es que en la facultad de derecho nadie estudia la forma de vender asesoramiento legal, los abogados

necesitan herramientas, formación, motivación y, como no, una estrategia definida que les marque el rumbo y les ayude a saber qué vender y cómo venderlo.

Para ayudaros, comparto en este post algunas reflexiones y recomendaciones para abordar la actividad comercial en el día a día de vuestro despacho.

Desarrollo de negocio + marketing + comunicación

El desarrollo de negocio sin acciones de marketing y comunicación que lo complementen será mucho más complicado, esa es la primera premisa a tener en cuenta.

El trabajo de marca, las credenciales de clientes, el posicionamiento on line, los soportes físicos y digitales que apoyen la venta, el marketing de contenidos, o el trabajo de marca personal, por nombrar algunas acciones, facilitarán la venta de servicios legales, de ahí que las tres disciplinas: marketing, comunicación y desarrollo de negocio se retroalimenten entre sí, siendo totalmente complementarias.

Y en este punto me gustaría recalcar que el desarrollo de negocio es la última fase, es decir, primero trabajar el marketing y la comunicación como facilitadores de una venta con mayores garantías, pero no empezar la casa por el tejado, intentando vender a cualquier precio para poder invertir luego en marketing y comunicación. Eso, sencillamente, no suele funcionar.

¿Y qué queremos vender?

A esta pregunta, que a priori puede parecer muy fácil de responder, no se le suele dar la importancia que requiere, por norma general. Lo primero es tener muy claro qué queremos vender, tanto a nivel servicios, como a nivel de argumentos de venta.

¿Vender iguales, vender asuntos esporádicos de enjundia? Por poner algunos ejemplos, ¿cómo vender nuestros servicios? o ¿todo vale? Si todo vale es que no existe una estrategia de ventas, no controlamos nuestros propios procesos de desarrollo de negocio, y eso no es una opción hoy en día.

¿Y si hablamos de un despacho como más de un área de especialización? Conocer todo el offering del despacho del que uno forma parte no es algo tan extendido, desgraciadamente, aunque debería ser algo a abordar desde el primer momento en el que un abogado entra en la firma

¿Sabemos qué podemos vender más allá de nuestra propia área de especialización? Son muchas las oportunidades comerciales que se pierden día a día en los despachos de abogados por no tener presente la venta cruzada. Si permanecemos atentos, practicamos la escucha activa y somos capaces de detectar las necesidades del potencial cliente, mirando más allá de nuestra propia especialización, surgirán oportunidades de venta cruzada en más de una ocasión, pero para ello se antoja fundamental conocer bien la oferta de servicios del despacho.

¿Qué cosas que dice un potencial cliente he de tener en cuenta, en una reunión comercial, para dar entrada a compañeros de otro departamento? Si hablamos de otros servicios, de otros compañeros, de otras áreas

ajenas a nuestro propio expertise, no sólo podremos conseguir fomentar la venta cruzada, además hablará muy bien de nosotros y de nuestro sentimiento de orgullo de pertenencia a un equipo, a un despacho.

Por otro lado, ¿sabemos qué argumentos de venta trasladarle al potencial cliente? Es decir, conocer las fortalezas del despacho, sus credenciales, sus hitos, conocer bien a los profesionales que lo conforman... en definitiva, un decálogo de venta en el que trasladar todo lo bueno y diferencial que el despacho puede hacer por ese cliente, más allá de la técnica jurídica, que ya se presupone.

Este es un punto estratégico que forma parte de la comunicación interna, pero todo despacho, empresa o negocio formado por más de un profesional debería dedicarle tiempo a este aspecto, ya que los profesionales de un despacho hablan de él, bien, mal o regular, y eso depende, en gran medida, de lo que otros profesionales con mayor antigüedad, los socios y otros compañeros les hayan trasladado: ¿cuáles son nuestros diferenciales??

En más de una ocasión me he encontrado con abogados del mismo despacho que vendían argumentos radicalmente distintos. ¿Cómo puede ser eso? Pues sencillamente, por no trabajar de forma estratégica los mensajes principales a trasladar al mercado, y la propia narrativa de venta de la firma.

La venta consultiva

La venta tradicional, en la que todos los esfuerzos se centraban en la preparación de la propuesta económica, velando por los intereses del despacho y sus propias necesidades de facturación, ha dado paso a la venta consultiva. Y este es el tipo de venta a llevar a cabo en los despachos de abogados.

Hablamos de una venta basada en la escucha activa real, centrada en las necesidades del cliente. La venta tradicional no se basaba en crear relaciones de confianza con los clientes, de ahí que el cierre de la venta conllevara mayor esfuerzo, tiempo y dedicación. La venta consultiva ocupa un gran espacio de tiempo

y dedicación en el descubrimiento de las necesidades del cliente, de ahí que el tiempo y dedicación en el cierre de la venta sea menor.

Y para llevar a cabo la venta consultiva tenemos que conocer bien al cliente, su negocio, las necesidades de su departamento, si es que tenemos delante a un director de asesoría jurídica de empresa, y, como no, su sector de actividad.

Pero, por otro lado, hemos de conocer a la perfección nuestros servicios, nuestro decálogo de venta, fortalezas y diferenciales.

Sólo así podremos articular el proceso de venta de forma efectiva, y saber cómo afrontar el ciclo de venta con garantías.

La venta no se acaba con un no o un sí

Cuántas veces se olvida al cliente potencial que nos ha dicho que no a una propuesta económica... ¡muchas!, ¡demasiadas! El proceso de venta no acaba con el sí o el no del cliente, ahí empieza todo.

Si hemos llevado la venta a buen puerto y el cliente nos ha dicho que sí, comienza la fase de fidelización, que conlleva un post aparte dada su magnitud e importancia, pero que ha de terminar con la recomendación del cliente a terceros ¡Qué gran origen de clientela el de los clientes recomendados!

Si, por el contrario, han declinado nuestra oferta, hemos de preocuparnos por saber las causas, de forma muy educada, sutil y sincera, pero el valor de saber por qué no hemos sido los elegidos no tiene precio. Sólo así podremos mejorar o saber qué variables están afectando a la decisión de compra de nuestros potenciales clientes.

Si ese cliente potencial estuvo interesado una vez, puede volver a estarlo. Pídele autorización para poder incluirle en tu base de datos y mantén la relación viva.

No sabemos qué tipo de variables han influido en su decisión, y si somos capaces de que nos tenga en el recuerdo probablemente el día de mañana vuelva a pedirnos una propuesta.

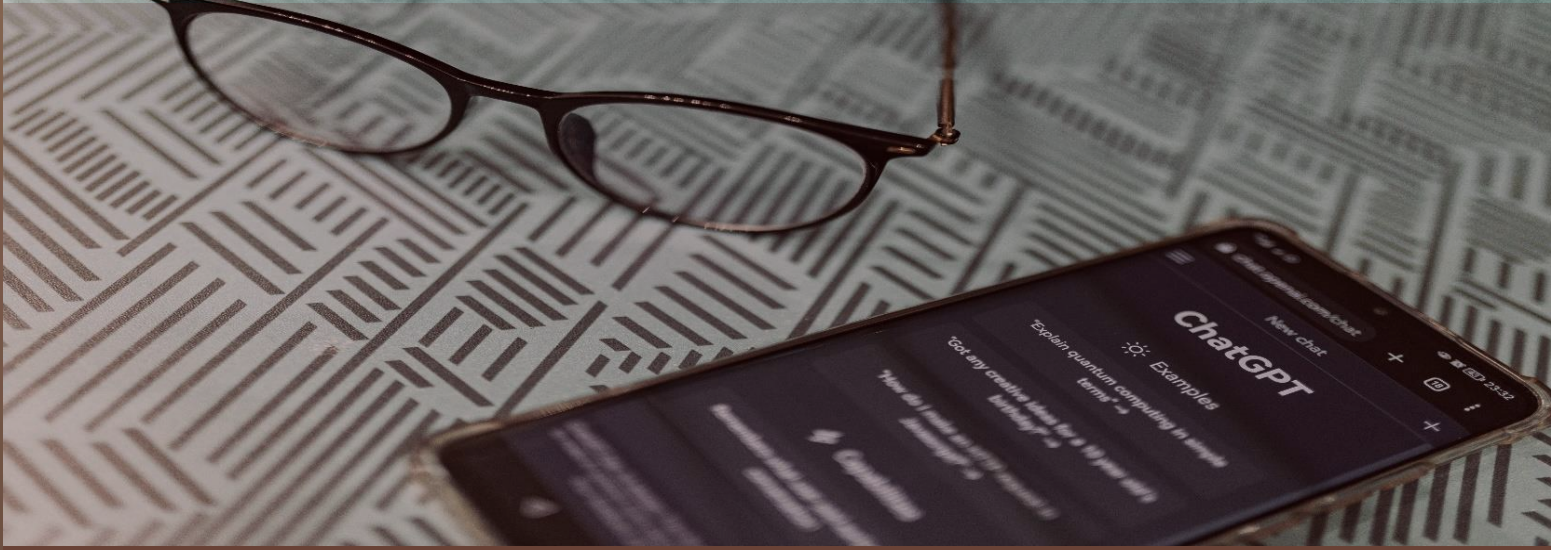
La venta no es fácil, para nadie, y menos para los abogados, pero en un entorno tan competitivo, donde se vende confianza, considero que el desarrollo de negocio requiere de profesionalización, formación, inversión en herramientas y creación de hábitos, ante todo.

El marketing y la comunicación están al servicio de la venta, no lo olvidemos, y si dejamos la vertiente comercial al albor de los acontecimientos, sin prestarle la atención que se merece, con organización, un seguimiento adecuado y mediciones recurrentes, estaremos desaprovechando muchas oportunidades de crecer, que otros, sin duda, aprovecharán.

Ahora que hacemos balance del primer semestre, son muchos los despachos y abogados que analizan sus ventas acumuladas, proyección y crecimiento, o decrecimiento en materia de facturación. Teniendo en cuenta que queda, prácticamente, un cuatrimestre efectivo para ponerse las pilas en materia de ventas, apremian a sus equipos y profesionales para potenciar las ventas... ¿A septiembre? Como me decía mi padre: haber estudiado cuando tocaba.

Fuente:

<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-comunicacion-y-marketing-juridicos/abogados-y-actividad-comercial-una-asignatura-para-septiembre/>



¿CÓMO PUEDE IMPACTAR EL CHATGPT EN LOS SERVICIOS LEGALES?

Por: Eugenia Navarro, Especialista en Marketing Jurídico

Estaba claro que los asistentes virtuales habían llegado para quedarse, hemos pasado de la mera ciencia ficción a la realidad. Desde los tiempos de Watson de IBM hasta el ChatGPT se ha recorrido mucho camino, pero a partir de ahora todo irá a una velocidad vertiginosa.

Como modelo de lenguaje de inteligencia artificial, ChatGPT puede tener un impacto significativo en los servicios legales de varias maneras:

Investigación legal: ChatGPT puede ayudar a los abogados y profesionales legales con la investigación legal al buscar rápidamente a través de grandes cantidades de textos legales y proporcionar información relevante de manera concisa y fácil de entender.

Redacción de documentos: ChatGPT puede ayudar a automatizar el proceso de redacción de documentos legales, como contratos, acuerdos y escritos, generando texto en función de un conjunto de entradas o plantillas.

Servicio al cliente: ChatGPT puede utilizarse como un asistente virtual para responder preguntas legales comunes, proporcionar asesoramiento legal y guiar a los clientes a través de procesos legales.

Lo que está claro es que lo que no añade valor no podrá venderse como un trabajo artesanal y eso supone un reto para los abogados, de hecho, el ecosistema legal se ha enriquecido con diferentes modelos segmentados por el tipo de tarea que hacen, generando una polarización de servicios: industriales por una parte y singulares y complejos por otro. No es lo mismo ejercer el derecho que prestar servicios jurídicos, eso es un cambio importante de paradigma.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que, aunque ChatGPT puede proporcionar una ayuda valiosa, no debe ser visto como un reemplazo de los abogados “humanos”. La tecnología de inteligencia artificial puede ser útil en la asistencia a los abogados, pero en última instancia, la interpretación y aplicación de la ley requiere conocimientos y experiencia humanos. Además, existen consideraciones éticas y legales que deben tenerse en cuenta al utilizar la tecnología de inteligencia artificial en el campo legal, como por ejemplo garantizar que se utilice de manera transparente y justa. No obstante, esto generará nuevos mercados para y un mejor y mayor acceso a la justicia. A pesar de ser un país con muchos abogados, somos un país que casi el 50% de la población no los utiliza.

Además, existen límites en cuanto a lo que la tecnología de inteligencia artificial puede hacer en el campo legal. Por ejemplo, los casos legales a menudo

involucran una serie de factores únicos que pueden ser difíciles de capturar y analizar por una máquina. También existen consideraciones éticas y legales que deben tenerse en cuenta cuando se utiliza la tecnología de inteligencia artificial en el campo legal, como garantizar que se utilice de manera transparente y justa.

También es interesante saber cómo puede afectar en la formación el ChatGPT. La tecnología de inteligencia artificial y el aprendizaje automático pueden utilizarse entrenar modelos que analicen grandes cantidades de datos legales y mejorar la eficiencia del proceso de aprendizaje. Además, se puede proporcionar a los estudiantes de derecho acceso a una cantidad de información legal sin precedentes, lo que les permite investigar y comprender mejor el derecho de manera más eficiente. Incluso, optimizar modelos, procesos y dedicar tiempo para tareas de mayor valor añadido.

Este tipo de tecnología puede ayudar a los estudiantes de derecho a desarrollar habilidades prácticas mediante la simulación de casos legales y la práctica de la redacción de documentos legales.

Así pues más que una amenaza es una oportunidad, una herramienta de soporte y de mejora de acceso a la justicia a través de nuevos modelos y de entrenar a nuestros jóvenes. El abogado no será sustituido, pero la manera de prestar servicios jurídicos tendrá múltiples formas y modelos.

En cuanto a la eficiencia de los departamentos legales, y en especial en las operaciones legales podemos ver en el ChatGPT una gran oportunidad para estandarizar, para formar a los departamentos de negocio, entrenar herramientas y gestiones miles o millones de datos.

Estoy convencida que vamos a ver una nueva era fascinante en el sector legal donde la tecnología ayudará a la abogacía a muchos debates sobre modelos, ética y posibilidades de cambio. Tendremos que estar atentos.

Fuente:

<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-comunicacion-y-marketing-juridicos/como-puede-impactar-el-chatgpt-en-los-servicios-legales/>

NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS



DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN CIBERSEGURIDAD PARA LA ABOGACÍA

AUTOR: *Abogacía Española, 2023*

El buen funcionamiento e, incluso, la supervivencia de los despachos de abogados, depende en gran medida de su adaptación al medio online. Hoy en día en los despachos, algunos inmersos en procesos de digitalización, pero todos inmersos en un entorno tecnológico en constante cambio, la ciberseguridad se convierte en una inevitable prioridad



RECOMENDACIONES PARA LA ABOGACÍA EN MEDIACIÓN

Autor: *Abogacía Española, 2020*

La Abogacía debe conocer el contenido y alcance del proceso de mediación, como una herramienta más al servicio del cliente, tanto en su vertiente intrajudicial como extrajudicial. El objeto de este documento es analizar la intervención de la Abogacía en el procedimiento de mediación para la mejor defensa de los intereses de sus clientes



VIDEO MARKETING PARA ABOGADOS

Autor: Abogacía Española, 2022

Dirigida a los empresarios de la industria marítima de habla hispana y a los abogados no ingleses especializados en derecho marítimo, esta obra viene a llenar un vacío doctrinal en su materia, siendo además la primera que se publica sobre la misma en lengua española. Ofrece una sencilla, directa y contundente exposición del funcionamiento del arbitraje marítimo en Londres.



DERECHO DIGITAL: ESQUEMAS Y CASOS PRÁCTICOS PARA SU ESTUDIO.

Colectivo de Autores. España, 2022

Esta obra nace de la voluntad de ofrecer un manual de Derecho Digital práctico y accesible, a la vez que riguroso, que sirva tanto de entrada al estudio de esta rama del derecho como herramienta de consolidación de conocimientos ya adquiridos. Los contenidos que se ofrecen son muy variados y presentados desde distintos enfoques, haciendo hincapié en materias que se consideran relevantes, tales como la protección de los datos de carácter personal o el cibercrimen.

DEBATES LEGALES

Boletín Semestral No.1

Ene-Jun / 2023



CONSULTORES
Y ABOGADOS
INTERNACIONALES